

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00484-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00484-00
Demandante	MARÍA FERNANDA RAMÍREZ BERMEO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO – SIMPLE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA FERNANDA RAMÍREZ BERMEO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.972.283, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del

/J.S.

Página 1 de 4

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **MARÍA FERNANDA RAMÍREZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.972.283, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la

demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **MARÍA FERNANDA RAMÍREZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.972.283, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial del demandante al abogado(a) **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.457.124 y la T.P. No. 102.354 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8ac7d119721760066b9d5b7e5231d8e90c4c6a377f084125dad9b4bd4f0498**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>